



*Ministerio de Economía*  
*Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 114  
OFERTA PUBLICA EN LA SEGUNDA  
SECCION DE COTIZACION BURSA-  
TIL.

VISTO la Resolución N° 8102 del 12 de junio de 1987 ,  
por la cual se aprobó el Reglamento para la Segunda Sección de  
Cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la operatividad de dicho reglamento requiere que  
esta Comisión dicte normas adecuadas a su fin en el ámbito de -  
la oferta pública de valores mobiliarios;

Que debe entonces adaptarse algunas disposiciones de  
las Normas (T.O. 1987) a las sociedades admitidas en la Segunda  
Sección de Cotización de una bolsa de comercio;

Por ello, conforme la facultad otorgada por el artículo  
10.7° de la Ley N° 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- A las sociedades cuyas acciones coticen o vayan a  
cotizar en la Segunda Sección de una bolsa de comercio les se -  
rán aplicables las normas de esta Comisión (T.O. 1987) con las  
excepciones y particularidades que seguidamente se detallan:

A.- INGRESO AL REGIMEN DE LA OFERTA PUBLICA. Será de aplicación  
el artículo 8° de las Normas, con las siguientes particula-  
ridades:

I.- Deberán acompañar estados contables correspondientes a  
los dos últimos ejercicios, o desde la constitución de  
la sociedad, si su antigüedad fuere menor. Si el último  
de ellos tuviera una antigüedad mayor de CIENTO CINCUEN-  
TA (150) días corridos contados desde el cierre del e -  
jercicio al día de la solicitud, deberá presentarse un  
estado contable especial referido a una fecha que no ex -  
ceda de los NOVENTA (90) días corridos anteriores.

II.- Deberá indicarse que el ingreso en el régimen de la o -  
ferta pública se solicita a los efectos de inscribir -  
sus acciones en la Segunda Sección de Cotización de una

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

bolsa de comercio. La autorización de oferta pública - se otorgará condicionada a la admisión de la sociedad en aquel régimen de cotización.

- B.- EMISION DE ACCIONES POR SUSCRIPCION. En el Prospecto a que se refiere el artículo 31 de las Normas, se deberá indicar en forma destacada que la sociedad emisora cotiza sus acciones en la Segunda Sección de Cotización de una bolsa de comercio.
- C.- REGIMEN DE INFORMACION CONTABLE.- Se aplicará lo dispuesto en los artículos 57 a 65 de las Normas con las siguientes excepciones:
- I.- Será optativa:
    - 1) La presentación de estados contables comparativos.
    - 2) La presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos Consolidados.
  - II.- Las participaciones permanentes en sociedades controladas (artículo 33, inciso 1° de la Ley 19.550) se valuarán conforme las disposiciones contenidas en el Anexo VII punto 3.8 de las Normas (T.O. 1987) siendo admisible lo expuesto en el punto 3.9.c) 2° párrafo de dicho anexo.
  - III.- En sustitución de los estados contables trimestrales, dentro de los SETENTA (70) días corridos de transcurrido el primer semestre del ejercicio social deberá remitirse el balance, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, notas y anexos. Todas las disposiciones contenidas en los Anexos V a VII de las Normas atinentes a los estados contables trimestrales se entenderán referidos también a los estados contables semestrales.
  - IV.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos de finalizado el primer y tercer trimestre, deberá remitirse los siguientes cuadros:
    - 1) Total de Ventas Acumuladas al cierre del período considerado, comparado con las cifras del mismo lapso del ejercicio anterior;
    - 2) Activos Corrientes (excluidos los bienes de cambio), detallando disponibilidades, inversiones,



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

y créditos);

- 3) Total de Pasivos Corrientes;
- 4) Total de Pasivos No Corrientes.

Tales cuadros deberán ser expresados en moneda de cierre con las aclaraciones y explicaciones que resulten necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores. Toda la documentación deberá presentarse firmada por el representante legal de la sociedad, un contador público y uno o más miembros de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 2º.- Notifíquese a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, dése a publicidad y publíquese en el Boletín Oficial. La presente resolución se considerará vigente respecto de las bolsas y mercados desde su notificación, y respecto de las sociedades emisoras desde el momento en que se notifiquen expresamente.

BUENOS AIRES, agosto 21 de 1987



DR. (R) GUILLERMO BARGA FIORITO  
DIRECTOR

LRA. PABLO LUIS M. DE ESTRADA  
PRESIDENTE

DR. NORMANDO E. DALY  
DIRECTOR